

# CONSTITUCIONES HISTÓRICAS Y REVOLUCIONARIAS

Constituciones consuetudinarias o *históricas* frente a revolucionarias o *teóricas*. Las primeras son las que se han construido a lo largo de los siglos y se han formado de acuerdo con necesidades históricas concretas; las revolucionarias son las que nacen de un acto político fundacional a consecuencia de una revolución política y se fundan en principios abstractos y generales. Constituciones históricas son prácticamente todas las anteriores a finales del siglo XVIII y la actual de Inglaterra y algún otro país. Las que han seguido el modelo francés son revolucionarias o teóricas. Naturalmente, las primeras coinciden con las consuetudinarias y estas últimas con las escritas: (García, Cuadrado, A. M. s/f).

Manuel García Pelayo, al establecer su tipología de las Constituciones, considera que existen tres conceptos de Constitución: el racional normativo, el histórico tradicional y el sociológico. El primero responde al modelo revolucionario francés de Constitución escrita y codificada como expresión de un proyecto racional de planificación de la vida política. El segundo viene a coincidir con la idea de Constitución consuetudinaria o histórica. El concepto sociológico atiende a la realidad del proceso político, frecuentemente distinta de lo que un texto normativo pueda establecer, en la línea, pues, de la “Constitución real” frente a la “hoja de papel” de que hablara Ferdinand Lassalle (García, Cuadrado, A. M. s/f).

Ambos tipos presentan ventajas e inconvenientes. Las consuetudinarias o históricas tienen la garantía de haber sido efectivamente vividas por las generaciones anteriores, pero su grado de fijación desde un punto de vista jurídico es imperfecto. Las escritas o revolucionarias, por su parte, responden mucho mejor a la idea de racionalización planificada del poder, pero corren muchas veces el peligro de ser sustituidas por otras radicalmente diferentes mediante una nueva revolución; además, en general, salvo que su vigencia se prolongue largo tiempo como en el caso norteamericano, el grado de adhesión popular suele ser menor que en las consuetudinarias.

Por otra parte, si bien es cierto que la casi totalidad de las Constituciones modernas son teóricas y revolucionarias, sin embargo, una parte importante del Derecho constitucional, como es el Derecho parlamentario, es, en buena medida, de naturaleza histórica y consuetudinaria, pues el ordenamiento parlamentario no se origina en un plan racional y completo establecido *a priori* sino que constituye el precipitado progresivo y permanente de la evolución histórica, es decir, se han creado tales normas para resolver concretas necesidades históricopolíticas<sup>4</sup>, tanto en los países con una Constitución escrita como en los que tienen Constitución consuetudinaria.

#### Referencias:

Díaz Revorio, F.J. Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución, México, 2018:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38164.pdf>

García, Cuadrado, A. M. (s/f)

García, Cuadrado, A. M. s/f Tipos de Constituciones <https://vlex.es/vid/tipos-constituciones-414760446>